

# Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

---

## **Sala ordena al TSE a revisar inscripción de candidatos no partidarios, sin considerar repetición de firmas de respaldo**

En resolución emitida este día, la Sala admitió una demanda de amparo contra los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE) por haber emitido una resolución mediante la cual se anuló un número determinado de firmas respaldantes de candidaturas no partidarias y, por tal motivo, se les denegó su inscripción. Lo anterior, por la presunta vulneración de sus derechos a optar a un cargo público y a la seguridad jurídica de los demandantes.

Guillermo José Langenegger Martínez y Rocío Carolina Montes Guzmán manifestaron que se inscribieron en el proceso para optar a una candidatura no partidaria, por lo que el TSE les admitió su solicitud. Así, realizaron actividades de proselitismo con el fin de recopilar firmas respaldantes y, en muchos casos, los ciudadanos dieron su firma de respaldo a varios candidatos no partidarios, por lo que fácticamente es imposible determinar a qué candidato les dieron las firmas primero. Posteriormente, presentaron al TSE un total de 13,400 firmas respaldantes, pero el TSE les denegó la inscripción de su candidatura no partidaria ya que les anuló 7,377 firmas respaldantes, puesto que estaban compartidas con los registros de los candidatos no partidarios Roberto Leonardo Bonilla Aguilar y Jorge Antonio Juárez Morales.

Los peticionarios argumentan que las “Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas”, no prohíbe que un ciudadano respalde a más de un candidato no partidario; sin embargo, la autoridad demandada interpretó que un ciudadano quedaba automáticamente “afiliado” o asociado a un solo candidato no partidario por el hecho de dar su firma respaldando la candidatura. En tal sentido, aducen que cualquier presunción de que un ciudadano quede automáticamente afiliado a un candidato no partidario por el solo hecho de dar su firma de respaldo carece de base constitucional y legal, razón por la cual los artículos 6 inciso segundo y 35 de la Ley de Partidos Políticos expresamente exigen que para que un respaldante quede afiliado, es imprescindible que manifieste su intención de asociarse o afiliarse a este.

La Sala estableció que la demanda cumple con los requisitos para ser admitida por la posible vulneración de los derechos a optar a un cargo público y seguridad jurídica de los demandantes, ordenando que el TSE se abstenga de ejecutar su resolución emitida el día 5-I-2018; además, manda al TSE a analizar la solicitud de inscripción de los actores sin considerar la repetición de firmas y huellas que respalden a más de un candidato no partidario, mientras se tramita el presente proceso de amparo y hasta que, en definitiva, se resuelva el objeto del mismo. Asimismo, se advierte que para evitar una vulneración al derecho a la igualdad respecto de los demás candidatos no partidarios, esta medida cautelar aplicará a todos los candidatos no partidarios cuyas firmas respaldantes hayan sido anuladas por el TSE porque estaban compartidas con otros candidatos no partidarios.

La resolución de admisión fue firmada por unanimidad por los magistrados José Óscar Armando Pineda, Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco y Rodolfo González.

San Salvador, 17 de enero de 2018.